



**ACUERDO INTERMINISTERIAL N° 436**

**AUGUSTO ESPINOSA ANDRADE  
MINISTRO DE EDUCACION**

**JAVIER PONCE CEVALLOS  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226, de la norma suprema citada, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

**Que**, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008, establece en el inciso final que: (...) *"Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley."*

**Que**, el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 588 de 12 de mayo de 2009, establece que la *"Transferencia de dominio entre entidades del sector público, que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos"*.

**Que**, el Código Civil Ecuatoriano en sus artículos 1402 y 1416, sobre la donación dispone: *"La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta."* y *"No valdrá la donación entre vivos de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública e inscrita en el correspondiente registro."*(...)

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial 20, publicado en el Registro Oficial Suplemento 259 de 7 de marzo de 2012, se expide el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Educación, que en su artículo 1, establece como misión del Ministerio de Educación: *"Garantizar el acceso y calidad de la educación inicial, básica y bachillerato a los y las habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y género desde un enfoque de derechos y deberes para fortalecer el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana.."*

**Que**, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, determina que: *"Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias."*

AP

*Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación."*

**Que**, el artículo 59, de la norma citada, establece: *"Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente."*

**Que**, mediante oficio N° 1771-CZ7-G- de 2012 08 22, la Coordinadora de Educación, Zona 7, comunica que el Ministerio de Educación se encuentra implementando un Nuevo Modelo de Gestión en base a brindar una educación de calidad a todos los niños, niñas y jóvenes del país, ha considerado construir una Unidad del Milenio en el Pangui, provincia de Zamora Chinchipe para beneficiar a los estudiantes del sector, por lo que solicita se proporcione el lote que es propiedad del MAGAP y que se encuentra en la recta que conduce al Pangui, con un mínimo de extensión de 3 hectáreas y media para cumplir íntegramente el proyecto.

**Que**, mediante escritura pública celebrada en la Notaría Décimo Octava del Dr. Enrique Díaz Ballesteros, cantón Quito, de fecha 6 de enero de 2011, en calidad de donante La SUBCOMISIÓN ECUATORIANA DE LA COMISIÓN MIXTA ECUATORIANA DE LA COMISION MIXTA ECUATORIANO PERUANA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LASCUENCAS HIDROGRÁFICAS BINACIONALES: PUYANGO-TUMBES Y CATAMAYO-CHIRA, PROGRAMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO DEL SUR "PREDESUR", en forma libre y voluntaria CEDE Y TRANSFIERE A PERPETUIDAD Y EN FORMA IRREVOCABLE al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca "MAGAP", el predio ubicado anteriormente en la parroquia Yanzatza, cantón Zamora, actualmente parroquia y cantón el Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, en el que se encuentra el VIVERO FORESTAL "PREDESUR"; en su cláusula Tercera se definen los linderos, dando una extensión total de siete punto veinte hectáreas; debidamente inscrita el seis de mayo del año dos mil once en el Registro de la Propiedad del Cantón El Pangui.

**Que**, mediante Informe Técnico Legal del Vivero Forestal "El Pangui" y su alcance de fecha 20 de noviembre de 2012, suscrito por el Dr. Carlos Torres, Asesor Jurídico e Ing. Hesly Cuenca, Responsable de la Unidad Agropecuaria, en el cual se recomienda "acoger el pedido respecto a la viabilidad de que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, entregue mediante el Traspaso de Dominio de conformidad a lo que determina el Capítulo V del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, las 3.71 hectáreas de la parte Sur (Frontal o colindante con la Troncal Amazónica o vía a Gualaquiza), según se muestra en la implantación adjunta, a favor de la Coordinación Zonal 7 de Educación para la construcción de la Unidad Educativa del Milenio."

**Que**, mediante oficio No. INMOBILIAR-CZCS-2013-0896-O de 20 de agosto de 2013, la Coordinadora Zonal Centro Sur, Subrogante, emite el Dictamen Técnico Favorable a fin de que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca entregue a título gratuito bajo la figura jurídica de donación una fracción de terreno de 31.577,98 m<sup>2</sup> del bien inmueble ubicado en la calle Troncal Amazónica y s/n, de la parroquia y cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe.

En uso de las facultades contenidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 57, 58 y 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

A



### ACUERDAN:

**Artículo 1.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca transfiere a perpetuidad al Ministerio de Educación, **UNA FRACCIÓN DEL TERRENO POR UNA EXTENSIÓN DE 31.577,98 METROS CUADRADOS, DEL TOTAL DEL PREDIO DE 7.20ha**, ubicado en las calles Troncal Amazónica (en la Recta de El Pangui), parroquia y cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, y que se encuentra comprendido, dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **al NORTE:** Con el lote número 15 en 65 metros, S 59-00'E, 25 metros, S 64-30'E, 148 metros, S 55-00'E y 50 metros, S 63-00'E; **EL SUR:** Con el lote número diez y siete, en 100 metros, N 52-00'W, 45 metros, S 50-00'W, 120 metros, N 61-15'W, y 208 metros, N 48-00'W; **AL ESTE:** con la carretera Zamora-Pangui-Gualaquiza, en 123 metros, rumbo variable; **POR EL OESTE:** Con el lote número 12 en 110 metros, N 23-00'E, dando una extensión total de siete punto veinte hectáreas (7.20ha).

**Artículo 2.-** El Ministerio de Educación, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y, se encargará de realizar los trámites necesarios para la otorgamiento y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio *de la fracción de terreno del bien inmueble antes detallado*; así como de los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente

**Artículo 3.-** El Ministro del MAGAP, Javier Ponce Cevallos, **DELEGA**, al Director Provincial Agropecuario de Zamora Chinchipe, para que realice todos los trámites que sean necesarios, por parte del MAGAP, para la obtención del desmembramiento o subdivisión del área a ser transferida ante el Gobierno Municipal del cantón El Pangui; y, la suscripción de la matriz de la escritura. El funcionario delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará oportunamente al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación.

**Artículo 4.-** La Coordinación General Administrativa Financiera del MAGAP y su similar en el Ministerio de Educación, tomarán nota de esta transferencia en los registros contables y de activos fijos respectivos.

De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación Zonal 7 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y, a su similar del Ministerio de Educación.

El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **25 SEP 2014**



**AUGUSTO ESPINOSA ANDRADE**  
MINISTRO DE EDUCACION



**JAVIER PONCE CEVALLOS**  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA

